

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 041**

**Primero.** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León determina aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto enviada a este Congreso del Estado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual se propone reformar el primer párrafo del artículo 65 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del congreso de la unión, para quedar como sigue:

**“M I N U T A  
P R O Y E C T O  
D E  
D E C R E T O  
EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS,  
DECRETA:  
SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIÓN  
ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo del artículo 65 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 65.** El congreso se reunirá a partir del 1º. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones Acuerdo Núm. 041 expedido por la LXXVII Legislatura

ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

### **Transitorios**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La duración en cargo de las y los diputados federales electos para la LXV legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 20021 y hasta el 31 de agosto del 2024.

**Tercero.** La duración en el cargo de las y los senadores electos para la LXIV Y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

**Cuarto.** Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura, durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

**Quinto.** Las y los senadores electos para las LXVI Y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.”

**SEGUNDO.-** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ